

## **ESTATUTOS DE ACOPLAM**

### **TITULO I**

#### **DENOMINACIÓN-NATURALEZA-DOMICILIO-DURACIÓN-OBJETIVOS-FINALIDADES-PRINCIPIOS.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **ARTICULO 1. DENOMINACIÓN:**

La entidad que por estos estatutos se regula, se denomina: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE LA PLAZA DE MERCADO, y podrá utilizar la sigla “ACOPLAM”.

##### **ARTICULO 2. NATURALEZA:**

\* Esta Asociación es una entidad creada por iniciativa privada, sin ánimo de lucro y de carácter gremial, de beneficio social, instituida como persona jurídica de Derecho privado, que se registrará de acuerdo con la Constitución Política y las leyes Colombianas de carácter privado; conformada por personas naturales y jurídicas que ejercen actividades comerciales o industriales

##### **ARTICULO 3. DOMICILIO:**

Para todos los efectos legales el domicilio de la Asociación es en la Calle 13 entre carrera 6 y pasaje Montoya, # 5-B-25 sobre la calle 13, en la ciudad de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia; bien inmueble que es propiedad del municipio de Cartago Valle, y el cual lo ha tomado en arriendo, pero podrá establecer oficinas, dependencias, o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país, todo con arreglo a lo establecido en los presentes estatutos y por las leyes colombianas.

#### ARTICULO 4. DURACIÓN:

La duración será hasta el año 2.022. Sin embargo, podrá ser disuelta según las siguientes condiciones:

- a.- Por voluntad de la mitad más uno de la Asamblea General. El voto es indelegable.
- b.- por mandato judicial.

Disuelta la asociación ACOPLAM, su liquidación se hará por un liquidador designado por la Asamblea General mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes a la respectiva reunión. Los bienes y remanentes se destinaran para pagar los pasivos, y lo restante será repartido en partes iguales entre los asociados.

#### ARTICULO 5. OBJETIVOS:

La Asociación de Comerciantes de la Plaza de Mercado (ACOPLAM), tendrá los siguientes objetivos:

A.- Agrupar a los comerciantes de la Plaza de Mercado, en aras de un fortalecimiento gremial, que sirva como organismo representativo auténtico, como vocero ante las autoridades nacionales, internacionales, departamentales, municipales y personas naturales o Jurídicas, obteniendo así las mejores condiciones que les permitan colocarse a un mismo nivel de competitividad frente a otras formas de mercado, todo esto bajo el concepto del derecho fundamental al trabajo y bienestar de sus familias, pudiendo llegar conforme a las normas legales a administrar y dirigir los destinos de la Plaza, todo ello enumerado dentro de los principios de igualdad y condiciones, mutuo respeto, beneficio, solidaridad y libre iniciativa.

B.- Afianzar la actividad económica de la Plaza de Mercado en general y de comercio en particular como necesidad que propicia el desarrollo.

C.- Colaborar con el estado en la formalización y adopción de políticas que procuren el fomento Económico y social, preferencialmente en aquellos que tengan relación con el comercio.

D.- Velar por la protección equitativa de los intereses del comercio y por el

**ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO  
(ACOPLAM) NIT. 900.151.946-4  
DIRECCIÓN: CALLE 13 PASAJE MONTOYA TEL: 2099510  
Cartago – Valle.**

---

reconocimiento de sus derechos por parte del estado y demás sectores económicos.

E.- Defender la libertad de empresa, de competencia y la iniciativa, como criterios propios para el progreso ordenado de la nación y el robustecimiento de la economía de la cual forma parte la actividad mercantil, siempre dentro del marco del beneficio común.

F.- Coordinar con los organismos oficiales y privados pertinentes, la formación profesional del personal necesario, para un mejor funcionamiento de la plaza, elevando su nivel cultural, técnico y económico.

G.- Patrocinar servicios y programas de educación, recreación y cultura, asistencia social y técnica, divulgación tendientes al mejoramiento personal, familiar y laboral.

H.- Estimular la adopción y mantenimiento de una política de justicia social, basada en las realidades y necesidades nacionales.

I.- Trabajar por el mejoramiento de las condiciones económicas, laborales, culturales, sociales y profesionales de sus asociados.

J. Proteger la actividad del comerciante asociado a ACOPLAM en busca del mejoramiento y desarrollo de una política de distribución y abastecimiento de víveres, abarrotes y mercancías en general, que alcancen a favorecer el consumidor final.

K.- Impulsar la comercialización al por mayor y detal de los productos o artículos de primera necesidad de la canasta familiar, por su cuenta o por cuenta de los asociados que lo deseen, todo en acuerdo con los presentes estatutos.

L- Ayudar con el gobierno municipal, departamental o nacional, o con entidades estatales o privadas, al estudio y solución de los problemas técnicos y de mercadeo que interesen a los comerciantes de la plaza de mercado.

M.- La Asociación podrá firmar convenios, contratos, o pactos, con entidades privadas o estatales por su cuenta o en conjunto con sus asociados, con miras a favorecer los asociados y al consumidor final.

N.- Realizar sin limitaciones, aquellas negociaciones que sean necesarias, para el

**ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO  
(ACOPLAM) NIT. 900.151.946-4  
DIRECCIÓN: CALLE 13 PASAJE MONTOYA TEL: 2099510  
Cartago – Valle.**

---

cumplimiento de los logros de los proyectos trazados, quedando facultada para realizar todo contrato y acto civil, que la legislación colombiana permite a las personas naturales y jurídicas.

O.- Adelantar las campañas publicitarias que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines; para la defensa de los intereses de sus miembros y para la amplia divulgación de las necesidades y problemas del gremio.

ARTÍCULO 6. FINALIDADES: Las finalidades de ACOPLAM, son las siguientes:

A.-Establecer planes y programas para el cumplimiento de sus objetivos.

B.-Estudiar y analizar las necesidades, intereses e inquietudes del asociado, comprometiéndolas en la búsqueda de soluciones.

C.-Defender los derechos y reconocimientos como comerciantes organizados, pertenecientes a ACOPLAM, ante las autoridades gubernamentales y entidades privadas.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS: La Asociación de Comerciantes de la Plaza de Mercado, se orientará por los siguientes principios:

A.-libertad de afiliación y retiro de sus miembros.

B.- Igualdad de derechos y obligaciones.

C.- Participación democrática en las deliberaciones y decisiones y acciones.

D.- Elección y representación de cargos directivos en forma democrática.

E.- Ausencia de cualquier discriminación, en especial por razones políticas, partidistas, sexo, Sociales, religiosas o de raza.

## **CAPITULO II.**

### **DE LOS MIEMBROS**

#### **ARTÍCULO 8. DE LOS MIEMBROS:**

\* Serán miembros de la Asociación ACOPLAM, los asociados fundadores, y adherentes, quienes una vez, presentada la solicitud de ingreso, hubieren sido aceptados por la junta directiva.

Junto con la solicitud, los particulares deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos y ostentar la condición de comerciantes en el interior o el exterior de la Plaza de Mercado, o en los lugares donde la asociación ACOPLAM haya determinado desarrollar su objeto social.

**PARÁGRAFO 1:** Los asociados de ACOPLAM procuraran facilitar el traspaso a nuevos miembros, a fin de lograr nuevas vinculaciones de asociados a ACOPLAM.

**PARAGRAFO 2:** El asociado que no pueda asistir a la reunión de Asamblea General y quiera delegar a otra persona por medio de poder. Este delegado tendrá el mismo derecho que el delegante.

#### **Artículo 9. CÓMO SE ADQUIERE LA CALIDAD DE MIEMBRO:**

La persona jurídica o natural que desee vincularse a la asociación deberá presentar solicitud de afiliación escrita a la junta directiva, en la cual conste lo siguiente:

- A. Nombres y apellidos, si es persona natural. En caso de ser persona jurídica, indicar la razón social.
- B. Fecha de nacimiento o creación, estado civil y documento de identificación.
- C. Relación de la actividad comercial que realiza. Prueba sumaria.
- D. identificación del local que desea ocupar.
- E. Anexar Hoja de vida.

**ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO  
(ACOPLAM) NIT. 900.151.946-4  
DIRECCIÓN: CALLE 13 PASAJE MONTOYA TEL: 2099510  
Cartago – Valle.**

---

En caso de ser cesionario de derechos sobre espacio o local en la Plaza de Mercado, deberá ser presentado por el cedente, anexando el contrato de cesión de derechos correspondiente. En el momento en el que el asociado ceda los derechos al cesionario, este perderá los beneficios en cuanto a uso de parqueadero y asistencia a los eventos que realice la plaza. Estos beneficios serán aprovechados por el arrendatario activo en ese momento en la plaza de mercado.

La solicitud será considerada por la junta directiva, y si la aprueba, el aspirante deberá cubrir la suma que se haya fijado como cuota y pagar cumplidamente los derechos, cuotas o demás obligaciones que establezcan en su orden, la asamblea o la Junta Directiva de ACOPLAM, en las cuantías, plazos y demás condiciones. Todo ello constara en el respectivo contrato.

#### Artículo 10. RETIRO DE LOS MIEMBROS

Los asociados están en libertad retirarse en el momento que lo consideren pertinente, previo aviso a la junta directiva.

#### ARTÍCULO 11. CLASES DE MIEMBROS:

A.- FUNDADORES: Son todos aquellos que participaron en la etapa de constitución de la asociación y que figuran en dichas actas.

B- HONORARIOS: Son miembros honorarios de la asociación, aquellas personas naturales o jurídicas que a juicio de la asamblea general o de la junta directiva, estimen conveniente para el logro de objetivos y propuestas.

C.- ADHERENTE: Las personas naturales o Jurídicas a quienes ACOPLAM les haya asignado un espacio o local, dentro de la Plaza de Mercado, en sus exteriores o en lugares donde la Asociación desarrolle su objeto social, previa afiliación y cumplimiento de las condiciones y requisitos de admisión.

PARÁGRAFO: tendrá calidad de miembro adherente, aquellas personas naturales o jurídicas a quienes ACOPLAM, haya aprobado su ingreso, en razón de la cesión que le hiciera un socio activo de todos los derechos, para la explotación comercial de los espacios que le habían sido asignados originalmente por la asociación, quedando en todo caso cedente y cesionario vinculados, solidariamente, frente a ACOPLAM, por las obligaciones surgidas por el pago de administración, servicios

públicos u otros, hasta el momento en que se acredite el pago de las mismas.

#### ARTÍCULO 12. IMPEDIMENTOS:

Aún llenando los requisitos anteriores, una persona NO podrá asociarse a ACOPLAM, en los siguientes casos:

A.- Cuando haya sido sancionado por autoridades judiciales o administrativas, o desafiado de otra asociación y la sanción aún subsista.

B.- Cuando presentare un historial de NO pago de obligaciones civiles o comerciales.

C.-Por pertenecer a otra entidad gremial de arrendatarios.

ARTÍCULO 13. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: la calidad de miembro de la asociación se pierde:

\* A.-Por sanción impuesta en la Junta Directiva, al incurrir en cualquiera de las faltas previstas como tal en el presente estatuto, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y atribuciones, trasgresión de prohibiciones e impedimentos.

C.-Por reincidir en la violación de las normas estatutarias, una vez haber sido amonestado o sancionado, por la Junta Directiva.

D.-Por exclusión, después de haber sido estudiado el caso y sometido a votación de los miembros de la junta directiva, o la Asamblea general, la cual requerirá una votación de la mitad más uno.

E.-Por muerte.

F.- Por mora en el pago cuotas que supere los 15 días.

Para que la exclusión sea procedente, es esencial que la junta directiva tenga un informe, o historial de las investigaciones y comportamientos en las obligaciones del afiliado.

**ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO  
(ACOPLAM) NIT. 900.151.946-4  
DIRECCIÓN: CALLE 13 PASAJE MONTOYA TEL: 2099510  
Cartago – Valle.**

---

PARÁGRAFO 1: La junta directiva podrá suspender los derechos a cualquiera de los miembros de la asociación que incumplan las obligaciones, por el tiempo que considere conveniente. En todo caso la suspensión no podrá ser mayor de seis meses.

PARÁGRAFO 2: Quien se retire o pierda la calidad de socio, por voluntad propia o por violación a los estatutos deberá cancelar un servicio de administración y arrendamiento superior al que cancelan los demás asociados.

PARÁGRAFO 3: Cuando se realicen las integraciones de cada año y otras actividades de beneficio a los asociados, quienes no estén activos no podrán disfrutar de estos beneficios

ARTICULO 14 EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD: La pérdida de la calidad de miembro afiliado no dará lugar a devolución del dinero o bien alguno del patrimonio de la asociación, ni de beneficio o rendimiento proveniente de los asociados o de los rendimientos que por efectos de sus actividades se obtengan; la persona que pierda su calidad de miembro por decisión definitiva de la Junta Directiva, o la Asamblea general, no podrá ser admitido nuevamente en la asociación.

ARTICULO 15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ABANDONO: en caso de abandono del local o del espacio de trabajo, por más de 60 días, sin tener noticia del asociado, el representante legal de la asociación en compañía del administrador, y dos testigos, podrá con la ayuda un cerrajero, de ser necesario, entrar local o espacio. Si en el interior se observa la presencia de objetos materiales, deberá realizarse un inventario de los bienes, mercancías o enseres que se encuentren en el lugar. De lo contrario, se dejara constancia y se procederá a cambiar la chapas o candados.

## **CAPITULO III.**

### **DERECHOS-DEBERES Y PROHIBICIONES.**

#### **ARTÍCULO 16. DERECHOS:**

- A.- Utilizar todos los servicios que brinde la asociación.
- B.- Asistir a las asambleas que realice, en las cuales tendrá derecho a voz y voto, de conformidad al artículo 20.
- C- Elegir y ser elegido.
- D.-Fiscalizar las gestiones de la asociación, pudiendo examinar los libros, inventarios y balances, en asocio de miembros de la junta directiva, el contador o el revisor fiscal.
- E.-Presentar a la junta directiva cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la asociación.
- F.-Desempeñar los cargos y comisiones que la asociación le confíe.
- G.-Examinar y aprobar o improbar las cuentas y balances generales que presente la junta directiva al final de cada ejercicio.
- H.-Decretar la Información de reservas especiales.
- I.-Proponer reforma de estatutos.
- J.-Proponer o decretar la disolución de la asociación.
- K.-Participar de las reuniones de capacitación, recreación, actos culturales y sociales, que organice la asociación en beneficio de sus asociados.
- L.-Participar en las deliberaciones de las asambleas y toma de decisiones mediante el ejercicio del voto.

#### **ARTÍCULO 17. DEBERES DE LOS MIEMBROS:**

- A.-Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las determinaciones de la junta Directiva y demás órganos de la dirección y control.

**ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO  
(ACOPLAM) NIT. 900.151.946-4  
DIRECCIÓN: CALLE 13 PASAJE MONTOYA TEL: 2099510  
Cartago – Valle.**

---

- B.-Respetar y acatar las orientaciones de las autoridades democráticamente elegidas dentro de la asociación.
- C.-Asistir puntualmente a las reuniones y tareas de la asociación.
- D.-Desempeñar con honestidad y responsabilidad las funciones inherentes a los cargos donde sea elegido o asignado.
- E.-Cancelar cumplidamente la cuota de administración y demás que sean acordadas por la reunión de asamblea general. La cuota deberá ser cancelada en un plazo no mayor 8 DÍAS, bien SEA QUE PAGUE DIARIO O MENSUAL).
- F.-Las demás obligaciones que le sean asignadas por la asamblea y los demás órganos de dirección y control.
- G.-Presentar ante la junta Directiva los datos y requisitos de la persona, a quien vayan a ceder el espacio local asignado.
- H.- Autorizar al Administrador para que expedida el certificado donde especifique las cuotas de administración que se encuentran vencidas a cargo de los miembros de la asociación. Este certificado de acuerdo con los estatutos presta merito ejecutivo.
- i-. Cumplir con las recomendaciones sanitarias y de higiene que sugieran las autoridades competentes.
- J-. Mantener su espacio limpio. Por presentación de la Plaza y para una sana convivencia con los demás asociados.
- K-. Respetar los precios estándar de la Plaza de Mercado.

PARÁGRAFO 1: El pago de la cuota de administración es obligatoria. La cuota comprende: el pago de arrendamiento del bien inmueble a Empresas Municipales de Cartago Valle por el uso del espacio de trabajo o local, mantenimiento de zonas comunes, prestación de servicios de aseo y vigilancia. La cuota debe ser cancelada los primeros ocho días de cada mes cuando ésta se pague por mensualidades anticipadas.

En el caso de que el pago se haga quincenalmente el usuario tendrá los siete primeros días para cancelar el canon de arrendamiento de su respectivo espacio o local.

Si el pago por el espacio de trabajo o local, se hace semanal éste debe hacerse puntualmente al término de la semana.

Si el pago es diario no puede por ningún evento superar los ocho días sin cancelar el canon de arrendamiento.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios del espacio de trabajo o local en la plaza de mercado afiliados a ACOPLAM deberán para darle aplicación al parágrafo anterior señalar por escrito a que plan de pagos se suscriben para que el encargado de recaudar el canon de arrendamiento reglamente su cobro.

PARAGRAFO 3: Estipular que es obligación de cada uno de los asociados solidarios pagar al día la cuota de administración y arrendamiento o en su defecto no pasarse de ocho días, que se dieron de plazo, porque es responsabilidad de cada uno el sostenimiento de la plaza de mercado de lo contrario se afectaría el pago de los deberes de la Asociación.

#### ARTÍCULO 18. PROHIBICIONES:

Se prohíbe a los asociados,

A.- Ceder, a cualquier título, los derechos que le corresponden sobre la explotación comercial, y utilización del espacio o local que le ha asignado ACOPLAM, sin previa autorización escrita de la Junta Directiva.

Entendiéndose que el espacio o local que es objeto de uso y explotación, por parte del comerciante socio de ACOPLAM, es de propiedad del Municipio de Cartago, cuya administración y explotación ha sido concedido a ACOPLAM.

En todo caso el asociado adherente, será quien de manera exclusiva, ocupe y explote comercialmente, el espacio o local asignado, y no podrá delegarlo a terceros.

B.- Efectuar mejoras en el espacio o local utilizado, sin expresa autorización de la Junta Directiva. En caso de que se efectuaren mejoras aun con autorización, estas no serán reconocidas, ni remuneradas, en caso de retiro del socio o cesión de su derecho a un tercero.

C.- engañar a los clientes de la plaza de mercado en cuanto al precio o la calidad del producto.

D-. Provocar o generar riñas, actuar con violencia, malos tratamientos o amenazas graves, discusiones con los mismos compañeros de locales o con los clientes de la plaza de mercado.

E-. Proferir insultos verbales o escritos a los miembros de la Junta Directiva.

F-. La utilización de los locales para una destinación diferente a la asignada en el contrato de arrendamiento.

G-. Abstenerse de ejercer actos de competencia desleal, desviación de la clientela de los otros locales que tienen actividades similares, actos de desorganización, confusión, engaño, descrédito, explotación de la reputación ajena, violación de normas y los pactos desleales de exclusividad.

## **TÍTULO II.**

### **DE LA ORGANIZACIÓN.**

#### **CAPITULO I.**

#### **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN,**

ARTÍCULO 19. Serán órganos de dirección y control de la asociación de Comerciantes de la Plaza de Mercado (ACOPLAM) los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Comité Asesor
- d) Comité de Apelación y Fiscal

## CAPÍTULO II

### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

#### ARTICULO 20. DEFINICIÓN:

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está conformada por todos los asociados que estén en uso de sus deberes y derechos, y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los miembros de la Asociación, siempre y cuando estas estén dentro de lo establecido en los estatutos. Podrán participar en la asamblea todos los asociados que en el momento de la convocatoria estén habilitados para ello. Se considera hábil todo asociado que al momento de la convocatoria esté a paz y salvo con la asociación y que cumplan con los requisitos establecidos.

#### ARTICULO 21 FUNCIONES:

- a.- Elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y el Fiscal,
- b.-Aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación que presente a consideración la Junta Directiva.
- e.-Decidir sobre los proyectos o programas que deba adelantar la Asociación.
- d.-Las demás funciones que le sean afines a sus obligaciones, como máxima autoridad de la Asociación.
  
- e.-Aprobar la reforma de los estatutos,
  
- f.- Decretar la disolución o liquidación de la Asociación y designar el liquidador y su suplente de acuerdo a las normas legales establecidas para estos casos.
- g.-Examinar, aprobar e improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que debe rendir la Junta Directiva, y el Revisor Fiscal y constituir las reservas ocasionales y las demás que señalen los estatutos y las leyes,
  
- h.-Tramitar, estudiar y resolver los casos que ameriten la expulsión o pérdida de la calidad de socio de alguno de los miembros de la Asociación.

**ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO  
(ACOPLAM) NIT. 900.151.946-4  
DIRECCIÓN: CALLE 13 PASAJE MONTOYA TEL: 2099510  
Cartago – Valle.**

---

i-. Autorizar al administrador para que expida certificado donde especifique las cuotas de administración que se encuentran vencidas a cargo de los miembros de la asociación. Este certificado de acuerdo con los estatutos presta merito ejecutivo.

Parágrafo 1º: La Asamblea General Ordinaria u Extraordinaria podrá disolver la Junta Directiva, cuando se presenten a anomalías graves o situaciones de discordia entre sus miembros, cuando se compruebe que hay negligencia reiterada en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones o incurriendo en faltas graves contra las normas establecidas en estos Estatutos.

Parágrafo 2º: Para la disolución o liquidación de la Asociación, se debe contar con el voto mayoritario de la mitad más uno de los asistentes.

**ARTICULO 22. CONVOCATORIA:**

La Convocatoria es el llamado que se hace a todo los miembros que integran la Asociación de ACOPLAM, para que concurran a las reuniones de la Asamblea ordinaria y extraordinaria. En la Convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria, se anota el orden del día. La Convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria, será ordenada por el Presidente, el Fiscal, o por un número no menor del 20% de los asociados, y será comunicada por el Secretario con ocho (8) días de anticipación a la fecha de reunión, de manera escrita, perifoneo o por cartelera pública.

Si el Presidente no convoca, lo requerirán por escrito el Fiscal, dando un tiempo de cinco (5) días para convocar, si pasados los cinco (5) días, no ha convocado, podrá hacerlo quienes lo requirieran.

**ARTICULO 23. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias:**

Reuniones Ordinarias: Son aquellas que están establecidas en los Estatutos y debe reunirse en fecha escogida dentro de los tres (3) primeros meses del año.

Reuniones Extraordinarias: Es la que no tiene fecha fija de convocatoria, y se realiza para debatir y tomar decisiones de carácter urgente e inaplazables, que permitan solucionar un problema grave. Puede ser convocada por el presidente de la Junta Directiva, por el fiscal o por la mitad más uno de los socios, mediante petición debidamente firmada por ellos. En dicha Asamblea sólo se tratará el tema o caso para lo cual fue convocada.

**ARTICULO 24. Dirección de las reuniones:**

**ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO  
(ACOPLAM) NIT. 900.151.946-4  
DIRECCIÓN: CALLE 13 PASAJE MONTOYA TEL: 2099510  
Cartago – Valle.**

---

Las reuniones de la Asamblea general son presididas por el Presidente de la Junta Directiva, a falta de éste, por el Vicepresidente y en defecto de ambos, por el miembro de la Asociación que escoja la Asamblea.

**ARTÍCULO 25. Quórum De liberatorio**

La Asamblea puede deliberar válidamente con la presencia de un número de miembros que represente al menos la mitad más uno de los asociados o delegados.

**PARÁGRAFO 1º.** Cuando en la fecha y hora señalada en la convocatoria no haya quórum, la Asamblea dejará pasar máximo media hora para esperar completar el quórum, pasado el tiempo máximo de los 30 minutos, la Asamblea podrá deliberar válidamente, bastando entonces para el quórum, la presencia al menos de trece {13} miembros hábiles.

**PARÁGRAFO 2º.** Dichas convocatorias la realizará la Junta Directiva de la Asociación; así mismo expedirá un reglamento pertinente para tal fin.

**ARTICULO 26. Quórum Decisorio:**

Salvo disposición expresa en contrario, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de los votos presentes en la respectiva reunión, según lo establecido en estos Estatutos.

**PARÁGRAFO 1:** No obstante, o dispuesto por el artículo anterior y los párrafos del artículo 23, las reformas de los Estatutos deben ser aprobados en todo caso, con un quórum no menor de la mitad más uno de los asistentes a la asamblea y con el voto favorable de sus dos terceras partes {2/3}. La liquidación y disolución de la Asociación se podrá decretar con las tres cuartas partes (3/4) de sus asistentes.

**ARTICULO 27. Nulidad de las Reuniones:**

Las determinaciones de las Asamblea serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha u hora de la reunión a menos que la Asamblea ya se haya instalado válidamente y resuelva trasladarse a otro lugar.

**ARTÍCULO 28. DELIBERACIONES:**

Las deliberaciones de la Asamblea, deben llevarse en un libro de actas, en donde se copien textualmente las resoluciones aprobadas y se deje constancia de lo

ocurrido en cada reunión. Las actas una vez aprobadas, deben ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTICULO 29. Durante los ocho (8) días inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea, deben ponerse a disposición de los miembros que allí quieran examinarlos, el balance general, con todos sus anexos y el libro de actas de la Asamblea.

ARTICULO 30. Los miembros afiliados a la Asociación tendrían derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General siempre y cuando se encuentren a paz y salvo en sus obligaciones pecuniarias y exentas de sanciones establecidas en estos Estatutos.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

##### **ARTICULO 31 INTEGRACIÓN:**

La Junta Directiva de la Asociación, estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes, elegidos para períodos de un (1) año, por la asamblea general, quienes designan entre sus miembros el presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.

PARÁGRAFO 1°. Si al término del periodo, los miembros de la Junta Directiva no fueran reemplazados, continuarán en el ejercicio de sus tinciones hasta nueva elección. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos hasta en un 100% de sus miembros.

PARÁGRAFO 2°. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere que sea una persona natural, miembro activo de la asociación, sin impedimentos de orden legal, comercial, y penal. Además se deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Asociación. El hecho de incurrir en mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por la asamblea o la Junta Directiva, lo inhabilitara

**ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO  
(ACOPLAM) NIT. 900.151.946-4  
DIRECCIÓN: CALLE 13 PASAJE MONTOYA TEL: 2099510  
Cartago – Valle.**

---

para continuar ejerciendo como miembro de la Junta, hasta que acredite estar a paz y salvo

**PARÁGRAFO 3°.** Para ser miembro de la Junta Directiva., se requiere ser una persona natural, miembro activo de la asociación y no tener impedimentos de orden jurídico, comercial o antecedentes disciplinarios, y no podrán ser reelegidos los que hayan salido por problemas de mala conducta o dolosos

ARTÍCULO 32. Funciones. La Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones;

A.-Convocar a Asamblea General Ordinaria y extraordinaria, según y conforme a los presentes Estatutos.

B.-Velar por el buen funcionamiento de la Asociación.

C.-Tomar la iniciativa de los planes y programas de la Asociación, conforme a los mandatos conferidos por la Asamblea General y las leyes.

D.-Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

E.-Aprobar o improbar las cuentas y balances presentados por el tesorero, con el visto bueno del Revisor Fiscal.

F.-Decretar mediante Resolución motivada, la expulsión de cualquier miembro de la Asociación.

G.-Resolver los recursos de reposición y los descargos presentados por el asociado expulsado.

H.-Elaborar y aprobar el Reglamento interno de la Asociación y expedir resoluciones que sean necesarias para buen cumplimiento de los mismos.

I.-Elaborar y presentar ante la Asamblea General, el Presupuesto de gastos e inversiones de la Asociación, para la vigencia de un año.

J.-Atender y resolver las solicitudes de ingreso y reclamo de los asociados y velar por sus intereses, ya sean individuales o colectivos, relacionados con el objeto de la Asociación.

K.-Presentar un informe a la Asamblea General sobre las actividades, así como las Iniciativas necesarias y convenientes, informe éste que deberá ser refrendado por la Asamblea.

L.-Velar por la correcta inversión de los fondos de la Asociación.

M.-Aplicar a los asociados, las multas correspondientes por la no asistencia a las sesiones de la Junta Directiva, Comisiones de Trabajo y Asamblea General.

N.-Realizar la promoción que como estrategia principal desarrollaran a partir de las iniciativas que presenten otra personas, puedan ser integradas y preparadas para ser incluidas en el programa de intercambio comercial, de promoción y de servicios varios.

Ñ.-Velar por la financiación de los programas, y asegurar el normal funcionamiento de la sede y de los proyectos que se adelantan.

O.-Ordenar la apertura de cuentas bancarias de ahorro o corriente a nombre de la Asociación.

P.-Velar por el cumplimiento de los Estatutos que rige la Asociación.

Q.-Hacer cumplir las decisiones de la Asamblea general.

R.-Nombrar o designar a un Administrador cuyas funciones están debidamente determinadas en el reglamento interno

Parágrafo. Queda totalmente prohibido a la Junta Directiva, autorizar o efectuar prestamos de los dineros de la Asociación, a terceras personas o entidades que no estén relacionadas con la institución, sin aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 33. La Junta Directiva es presidida por el Presidente, o en su defecto, por el Vicepresidente y en defecto de ambos, por cualquier miembro principal elegido por la Junta Directiva.

ARTICULO 34. La Junta Directiva sesionará ordinariamente, por lo menos una vez al mes; la convocatoria, puede ser verbal o escrita, con un periodo de anticipación mínimo de un día, de acuerdo al tipo de reunión y deberá ser hecha por el Presidente, o por un mínimo de cuatro (4) miembros, o por el Revisor Fiscal. El lugar de reunión, se indicará en la convocatoria.

**ARTÍCULO 35°.** Reuniones, La Junta Directiva debe tener reuniones., ordinarias o Extraordinarias en la sede de la Asociación o en otro lugar que se indicará en la convocatoria, escrita o verbal, con una antelación mínima de un día, de acuerdo al tipo de reunión.

**ARTÍCULO 36.** Periodo: el período de la Junta Directiva se iniciará cuando se haya efectuado la respectiva inscripción de la misma ante los organismos gubernamentales encargados de la vigilancia de estas entidades. La calidad de miembro de la Junta Directiva, es renunciable ante la Asamblea General de la Asociación.

**ARTÍCULO 37°.** La calidad de miembro de la Junta Directiva, es renunciable ante la Asamblea General de la Asociación. En caso de vacante por fuerza mayor, la Junta Directiva podrá ocupar el cargo acéfalo en forma provisional para posterior refrendación de la Asamblea Ordinaria más próxima

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS DIGNATARIOS**

**ARTÍCULO 38°.** Los Dignatarios de la Asociación son:

- Presidente
- Vicepresidente
- El Secretario
- Los Conciliadores
- El Vocal
- El Fiscal

**ARTICULO 39:** CALIDADES PARA SER DIGNATARIOS

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido sancionado por falta grave o por Incumplimiento a los Estatutos y al reglamento.
- c) No tener antecedentes penales.

**Parágrafo.** Para ejercer el cargo de Fiscal debe ser miembro activo constante en la plaza y de fácil asequibilidad.

**ARTICULO 40. Incompatibilidad.** Entre los Directivos, el Fiscal y los Conciliadores no pueden haber parentesco entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, ni ser cónyuges o compañeros permanentes.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS**

#### **ARTÍCULO 41°. Del Presidente.**

A.-Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, elaborar el Orden del día junto con el Secretario y darlo a conocer en la convocatoria.

B.-Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, de las Comisiones y de la Asamblea General o por decisión de la mayoría de sus miembros, previa citación personal por intermedio del Secretario.

C.-Hacer cumplir los Reglamentos. Estatutos de la Asociación, las Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

D.-Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, aprobadas.

E.-Rendir informes de labores, en las reuniones de Asamblea General a nombre de la Junta Directiva,

F.-Firmar en conjunto con el Tesorero y el Fiscal los cheques correspondientes a los desembolsos autorizados por la Asamblea, y la Junta Directiva.

G.-Celebrar contratos hasta por la suma de diez (10) salarios mínimos legales vigentes, mensualmente, para el desarrollo de las actividades y planes de la Asociación, previa autorización de la junta Directiva. Para contratos en cuantía superior a lo ya estipulado, se requiere la autorización de la Asamblea General.

H.-Ser el ordenador de la caja menor, cuya cuantía la establecerá la Asamblea.

I.-Las demás que señale la Asamblea, la junta Directiva o el reglamento interno.

J.-El presidente ejercerá la representación legal de la Asociación ACOPLAM.

Artículo 42. Del vicepresidente,

**ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO  
(ACOPLAM) NIT. 900.151.946-4  
DIRECCIÓN: CALLE 13 PASAJE MONTOYA TEL: 2099510  
Cartago – Valle.**

---

- A.-Colaborar con el Presidente en la buena marcha de la Asociación.
- B.-Suplir las vacantes temporales o absolutas de la Junta.
- C.-Coordinar con los comités y las diferentes comisiones las acciones e realizar.
- D.-Las demás que le asigne la Asamblea General.

**ARTÍCULO 43. Del Secretario.**

- a. Llevar al día el Libro de Afiliaciones de los Asociados de la Asociación, en el orden de inscripción conforme a la fecha de ingreso, con cédula y dirección de residencia y expedir el respectivo carné de los afiliados,
- b. Firmar conjuntamente con el Presidente, las Actas, resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Llevar la correspondencia de la Asociación y dar fe pública, autenticando con su firma, los actos administrativos de la Asamblea General y la Junta Directiva,
- d. Constatar las reuniones de Asamblea y Junta Directiva.
- e. Llevar el archivo general de la Asociación y el directorio de las direcciones de los socios actualizado.
- f. Elaborar junto con el Tesorero y el Fiscal, el inventarlo de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, y comunicar la convocatoria a las reuniones de Asamblea y Directiva,
- g-. las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General y La Junta Directiva.

**ARTICULO 44. Del Tesorero.**

- a) Llevar las cuentas de la Asociación.
- b) Elaborar el balance semestral para que lo estudie la junta Directiva y lo presente a la Asamblea general, para su aprobación.
- c) Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto anual, a consideración de la Junta Directiva, antes de ser sometido a estudio de la Asamblea General.
- d) Presentar el informe mensual del estado de cuentas a la Junta Directiva para su aprobación.
- e) Colaborar activamente en la consolidación económica de la Asociación.
- f) Efectuar los pagos aprobados, autorizados sujetándose al presupuesto vigente por la Asamblea General, y las normas estatutarias.

**ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO  
(ACOPLAM) NIT. 900.151.946-4  
DIRECCIÓN: CALLE 13 PASAJE MONTOYA TEL: 2099510  
Cartago – Valle.**

---

- g) Tener disponibles y actualizados los libros contables, para su correspondiente revisión fiscal,
- h) Constituir la garantía o fianza de manejo de los dineros de la Asociación,
- i) Cobrar oportunamente las cuotas y aportes a cargo de los asociados y expedir los comprobantes respectivos.
- j) Firmar con el Presidente, el Fiscal, los cheques y demás documentos que signifiquen egreso de fondos.
- k) Llevar la caja menor.
- l) Rendir informe de Tesorería a la asamblea cuando esta lo solicite o se reciba la petición de uno o varios socios.
- m) Elaborar junto con el Secretario el inventario de los bienes de la Asociación.

Parágrafo. Queda terminantemente prohibido al tesorero, depositar dinero a su cuenta, o entregárselo, a terceras personas para abrir cuenta bancarias o ahorros a título personal o negociar con los dineros de la Asociación.

**ARTICULO 45. Del Vocal.**

El vocal ejercerá las funciones generales de miembro de la Junta Directiva y las especiales que le asigne la junta Directiva o el Presidente.

**ARTÍCULO 46. El Fiscal.**

Es el órgano encargado de controlar y vigilar el manejo y cuidado de los recursos económicos, bienes y enseres de la organización, velar por el cumplimiento y deberes conforme a las leyes, estatutos y reglamentos, tanto de los asociados como de los diferentes órganos, además de las siguientes funciones:

- a) Velar por el recaudo, cuidado y depósito de los dineros y bienes de la Asociación y por su correcta utilización.
- b) Inspeccionar que el tesorero o el empleado que se contrate bajo su responsabilidad, lleve cuidadosamente la contabilidad y conserve los comprobantes de todos los asientos.
- c) Rendir informe a la Asamblea y a la directiva sobre el manejo patrimonial de la Asociación y denunciar ante el Comité asesor o ante las autoridades las

irregularidades que observe en el manejo de los dineros y demás bienes.  
d) Emitir concepto sobre los casos de expulsión de un asociado y presentar a la Asamblea general el informe, si se produce la expulsión.

e) Convocar a las reuniones de la Directiva, en las cuales tiene voz pero no voto.

f) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación, rindiéndole los informes a que haya lugar, o le sean solicitados.

g) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, o la Junta Directiva, según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y el desarrollo de su objetivo social.

h) Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

i) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las Leyes o los Estatutos y que siendo compatibles con sus funciones le encomiende la Asamblea o la junta.

Parágrafo: La Asociación tendrá Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por Asamblea General y su período será igual al de la Junta Directiva.

## CAPITULO VI

### **DEL COMITÉ CONCILIADOR ASESOR, Y COMITÉ DE APELACIÓN**

ARTÍCULO 47°. Cuando surjan discrepancias entre los órganos, dignatarios o asociados sobre las competencias e interpretación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, el Comité Conciliador resolverá la controversia, y sus decisiones serán obligatorias.

Cualquiera de las partes en conflicto podrá acudir al Comité, el cual oírá las razones de las partes y decidirá definitivamente.

## CAPITULO VII

### IMPUGNACIÓN

**ARTICULO 48°. Competencia.** Las decisiones de los órganos dignatarios de la Asociación podrán demandarse ante el Comité Conciliador de la Asociación.

No son imputables las decisiones del Comité Conciliador, contra proceden los recursos señalados en capítulo anterior.

**ARTÍCULO 49°. Causales:** Las decisiones de los órganos y dignatarios son impugnables por violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Adicionalmente, las elecciones de dignatarios podrán impugnarse por las siguientes causas:

- a) Cuando la elección se haga por procedimientos distintos a los provistos en los estatutos,
- b) Cuando al momento de la elección, los candidatos elegidos no cumplan los requisitos.

**ARTÍCULO 50°. Calidad y número de demandantes.** Los demandantes deben tener la calidad de ser socios de la Asociación y haber asistido a la elección o a la Asamblea, cuya decisión se impugna. El mínimo de personas para demandar es de diez (10) socios.

**ARTICULO 51°. Contenido de la demanda.** La demanda de impugnación debe contener, por lo menos lo siguiente:

- a) Un relato cronológico de los hechos.
- b) Descripción de la causal de impugnación, mencionado las normas legales o estatutarias que estimen violadas.
- c) Dirección para notificación de demandantes y demandados.
- d) Nombre e identificación de los demandantes y demandados.
- e) Firma de los demandantes.

Además del anterior, la demanda debe ir acompañada de los siguientes anexos:

1. Copia del acta contentiva de la decisión que se demande o manifestación de que no Le fue entregada por el secretario.
2. Certificado del secretario de la Asociación donde conste la condición de socios por parte de los demandantes o manifestación negativa del secretario a expedirlo.

**ARTICULO 52°. Plazo para demandar:** La demanda deberá presentarse dentro de un término no superior a los diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO 53°. Presentación de la demanda:** la demanda deberá ser presentada personalmente por todos los que se suscriben ante la autoridad competente para conocer de ella.

**ARTICULO 54°. Efectos de la demanda:** La sola presentación de la demanda no invalida las decisiones que se impugnen, las cuales se consideran válidas hasta cuando se declare su nulidad.

**ARTÍCULO 55° funciones del Comité de Ética o Conciliador:** el Comité de Ética o Conciliador de la Asociación es el órgano encargado de velar por que todas y cada uno de los Asociados cumplan con las leyes, estatutos y reglamentos y con las decisiones de los distintos órganos.

El Comité de Ética o conciliador cumplirán la función de absolver las diferencias que se presenten entre los órganos, dignatarios o afiliados con ocasión del entendimiento y aplicación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

## TÍTULO III

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DEL PROCEDIMIENTO.

#### CAPÍTULO I

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 56. CAUSALES DE SANCIÓN DISCIPLINARIA: son causales de sanción de disciplinaria las siguientes:

- 1.- La violación repetitiva de los dictados de la moral, la ética y la honorabilidad comercial.
- 2.- La violación grave de los estatutos y reglamentos de la asociación y por grave desconocimiento de las decisiones de la Asamblea General o de la junta directiva.
- 3.- La mora reiterativa en el pago de las obligaciones administrativas pecuniarias, contraídas a favor de la asociación.
- 4.- faltar a los deberes de los miembros e incurrir en las prohibiciones establecidas en el presente estatuto.
- 5.- La no asistencia, sin previa excusa a las reuniones o asambleas que cite la junta directiva. (Sanción por tres días del valor de su arrendamiento del local).
- 6- Apropiarse, retener o usar indebidamente los bienes, fondos, documentos, sellos y libros de la junta.
- 7.- Usar el nombre de la asociación para campañas políticas partidistas.
- 8-Actuar en contra de la asociación, de sus miembros o junta directiva realizando acciones que perjudiquen de cualquier manera sea económicamente o en su buen nombre.

**9.-** La violación a las normas legales y estatutarias.

10- Atrasarse en el pago de las cuotas de administración, por más de ocho días.

11.- Ofender de palabra o de hecho cualquiera de los miembros de la asociación, visitante o empleado.

12.- Retener documentos bancarios o realizar el manejo de las cuentas y bienes de la asociación, después de haber sido removido o reemplazado en su cargo.

13.-Negarse a entregar la información de sus responsabilidades y tareas a la Directiva o cualquiera de los órganos de la asociación,

14.- Valerse de la mentira o calumnia para justificar conductas deshonestas y contrarias a las leyes, los estatutos y reglamentos.

15.- Negociar en forma fraudulenta con cliente, proveedor, compañero y empleados.

16-. Hacer caso omiso de las sugerencias administrativas o llamados de atención.

17-. Invadir el pasillo, ocupando más espacio de lo permitido. Convencionalmente se ha entendido que no debe superar el ancho de una canastilla puesta horizontalmente.

18.-Consumir bebidas alcohólicas, presentarse en estado de embriaguez, o hacer desorden en los pasillos.

19- promover o participar en juegos de azar o de otra índole en los pasillos.

20- Realizar actos que constituyan competencia desleal.

21- Formar desordenes, aglomeraciones, rechiflas y tirar cosas en los pasillos.

22-Respetar el uso del espacio de cada asociado.

23-Está prohibido el ingreso a locales ajenos sin previa autorización del dueño y más cuando no se encuentra y/o está cerrado.

24- Protagonizar escándalos y/o riñas que afecten la integridad física y moral de los miembros de la junta directiva, arrendatarios, empleados o clientes

25-Si es requerido hacer mejoras, adecuaciones o limpieza a su local después del cierre de la plaza (4:00), se deberá solicitar el permiso por escrito con antelación.

26-Causar daño en bien ajeno. Destruir, inutilizar, hacer desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno mueble o inmueble.

**ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO  
(ACOPLAM) NIT. 900.151.946-4  
DIRECCIÓN: CALLE 13 PASAJE MONTOYA TEL: 2099510  
Cartago – Valle.**

---

27-El propietario, arrendatario o subarrendatario que se detecten en su negocio fraudes con energía y/o agua, incurrirá en sanciones y/o multas

ARTÍCULO 57: CLASES DE SANCIÓN: Según la gravedad de la falta y las modalidades del hecho la Junta Directiva puede imponer las siguientes sanciones.

- a) Cierre del local por un día.
- b) Cierre del local hasta por tres días.
- c) Cierre del local hasta por 10 días.
- d.) Multas.
- e.) expulsión.

Al momento de sancionarse un asociado la junta directiva deberá imponer la sanción, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad, gravedad o reincidencia de la falta, dolo o intención de causar un daño.

ARTICULO 58. Efectos de la sanción:

A-Los socios suspendidos no podrán ejercer los derechos que en su favor que establecen las normas estatutarias y reglamentarias y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum en los órganos de las cuales formen parte.

B-Durante el término de la suspensión el socio sancionado deberá cumplir las obligaciones que le impongan las leyes, los estatutos, los reglamentos y las disposiciones de los órganos de la Asociación.

C-El socio sancionado con la desafiliación podrá solicitar nuevamente cuando se haya cumplido el término de la sanción y esté dispuesto a ponerse al día en las cuotas y aportes. La directiva resolverá libremente si acepta o rechaza la solicitud.

ARTICULO 59 MULTAS: El incumplimiento de obligaciones distintas a las económicas podrá dar lugar a las sanciones de multas por cada vez. La multa será de un (1) salario mínimo mensual legal vigente o la que estipule la Junta Directiva, según lo amerite la gravedad del caso, y se cancelará dentro de los cinco (5) días

calendario. El no pago oportuno de las multas puede dar lugar a la desafiliación o cierre del local hasta la cancelación de esta.

Serán sancionados con multa de un salario mínimo mensual legal vigente a las personas que tomen espacios de trabajo o locales en subarriendo o cesión, sin estar autorizados por la Junta Directiva. Igualmente, a los asociados que incurran en las faltas 14, 17, 19, 21 y 22 del artículo 56 del presente Estatuto.

El asociado que no se presente se multara con dos (2) días de administración de impuesto.

**ARTICULO 60.** Intereses moratorios: Los asociados deberán pagar su canon de arrendamiento y aportes en dinero dentro de los ocho (8) primeros días de cada mes o si paga diario los primeros ocho días. El no pago oportuno dará, lugar al cobro de intereses moratorios, por el máximo de la tasa legal vigente señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha de la exigencia además de la desafiliación que el artículo estipula.

El desafiliado deberá responder legalmente por los dineros dejados de percibir por la Asociación, mediante la respectiva acción judicial.

**ARTICULO 61°.** La sanción de pago de intereses moratorios no requiere de declaración del Comité de Ética o Conciliador. Se genera automáticamente por el retardo en los pagos y se cobrará por el Tesorero.

**ARTICULO 62°.** PERDIDA DE LA CALIDAD DE DIGNATARIO. Los dignatarios de la Asociación, podrán ser sancionados con la pérdida de su calidad, cuando incurran en las causales de sanción contempladas en **el artículo 46°** de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 63°.** Recusación. Los miembros de la junta directiva que actúen en ejercicio de sus atribuciones disciplinarias, podrán ser recusados cuando se encuentren en una cualquiera de las siguientes situaciones con respeto a las partes:

- a) Por amistad
- b) Por enemistad.
- c) Por parentesco, matrimonio o unión marital de hecho.

La recusación se presentara ante los restantes miembros de la junta. Si se encuentra aprobada las causales, se nombrará un Ad-hoc, para este caso particular.

## CAPÍTULO II

### Del procedimiento disciplinario

Artículo 64. Competente para iniciar la investigación. Es competente para ordenar la investigación el representante legal de ACOPLAM, de oficio o por solicitud de algunos de los asociados. Dicha atribución podrá ser delegada.

ARTÍCULO 65: Órgano Competente Para Imponer Sanción Disciplinaria. La Junta directiva en pleno es el órgano encargado de presidir la audiencia de descargos y toma de decisión. En dicha audiencia se practicaran las pruebas solicitadas por el instructor y el investigado, se escucharan sus descargos, y se tomara la decisión, indicando la sanción impuesta. Cualquiera sea la decisión que adopte la Junta Directiva, deberá contar con el voto mayoritario de la mitad más uno de este órgano como máximo representante de la Asociación.

Quien haga las veces de instructor en la investigación, solo podrá actuar en la audiencia para formular los cargos, pero no tendrá voto al momento de tomar la decisión.

Artículo 66. Indagación preliminar. El representante legal tendrá un término máximo de 15 días para abrir una investigación formal por faltas cometidas contra los presentes estatutos.

Cuando del hecho o de la conducta realizada por el asociado, se desprenda que no amerita iniciar proceso disciplinario, el representante legal podrá enviar un comunicado a manera de recomendación, en el cual refiere la falta que se le acusa al asociado, lo mismo que las consecuencias en que puede incurrir.

Parágrafo. En ningún caso podrá entenderse que el comunicado se envía manera de sanción.

Artículo 67. Apertura de investigación. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del informe o de oficio, el representante legal encuentre mérito para iniciar

la investigación disciplinaria, ordenará la apertura de la investigación disciplinaria. Para tal fin, podrá nombrar o delegar a un instructor.

El pliego que ordena la apertura de la investigación debe contener los siguientes datos:

1. Breve fundamentación sobre la existencia del hecho u omisión que se investiga.
2. Relación de las normas presuntamente infringidas.
3. La orden de las pruebas que se consideren conducentes y la facultad para que el instructor practique las que a su juicio sean pertinentes.
4. La orden de informar al asociado de la apertura de investigación y de los derechos que le asisten.

Parágrafo: El instructor podrá designar un secretario para actuar en las diligencias.

**ARTÍCULO 68. Notificación:** el escrito del pliego de cargos se remitirá al local o a lugar residencia que tenga registrado el asociado en el libro respectivo.

Artículo 69. Término. El instructor deberá perfeccionar las diligencias en un término no superior a tres (3) meses, prorrogables por otros tres (3) meses, cuando se deban practicar pruebas fuera del lugar donde se adelanta la investigación, o cuando fueren tres (3) o más los inculpados.

Artículo 70. Facultades del funcionario de instrucción. En desarrollo del principio de la investigación integral, el funcionario de instrucción practicará y allegará todas las pruebas ordenadas, y las que de oficio considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 71. Versión libre y espontánea. En desarrollo de la investigación, por solicitud del investigado o de oficio, el funcionario de instrucción podrá escucharlo en versión libre y espontánea. Al presunto infractor se le harán saber sus derechos.

Artículo 72. Archivo definitivo. Cuando no existiere mérito para la formulación de cargos o cuando se demuestre que la conducta no existió, que no es constitutiva de falta disciplinaria o que la acción no podía iniciarse o proseguirse por prescripción o muerte del inculpado cuando se trate de uno solo, el instructor competente dictará auto de archivo definitivo debidamente motivado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO  
(ACOPLAM) NIT. 900.151.946-4  
DIRECCIÓN: CALLE 13 PASAJE MONTOYA TEL: 2099510  
Cartago – Valle.**

---

Parágrafo. Si fueren varios los asociados y sólo existiere mérito para formular auto de cargos a alguno o algunos de ellos, se continuará la acción respecto de estos se archivará en relación con los otros.

Artículo 73. Formulación de cargos. El instructor competente formulará cargos cuando esté demostrada objetivamente la falta o exista confesión, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad del investigado.

La formulación se presenta ante la Junta Directiva. Contra esta decisión no procede recurso alguno. La formulación de cargos debe contener:

1. El medio por el cual se han conocido los hechos, y la narración y descripción sucinta de los mismos y de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. Una breve indicación del soporte probatorio de cada uno de los hechos.
3. La identificación del posible autor o autores de la falta o faltas.
4. relación de las pruebas.
5. orden de notificar al investigado.
6. fecha y hora de la audiencia de descargos y toma de decisión, la cual será fijada dentro de los 30 días siguientes.
7. la prevención de que en dicha diligencia, el asociado inculcado, deberá presentar pruebas para respaldar sus descargos.

Parágrafo. Cuando fueren varios los investigados se hará un análisis por separado para cada uno de ellos.

Durante este término el expediente permanecerá a su disposición.

Si el asociado Inculcado solicita la práctica de pruebas, estas se llevarán a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Se presumirá como indicio grave la renuencia de presentar descargos. Este evento la falta de presentación de los descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

Artículo 74. Juzgamiento del ausente. Si desconoce el paradero o lugar de habitación del asociado inculcado, se dejarán las constancias respectivas y de

**ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO  
(ACOPLAM) NIT. 900.151.946-4  
DIRECCIÓN: CALLE 13 PASAJE MONTOYA TEL: 2099510  
Cartago – Valle.**

---

inmediato se procederá a designar un de agente oficioso, a quien se le notificará el pliego de cargos, que debe ser respondido en el término de diez (10) días, con quien se continuará el trámite procesal.

Artículo 75. Variación del pliego de cargos. El pliego de cargos podrá ser variado antes de la audiencia de descargos y toma de decisión, si antes de ésta, se conoce la existencia de otros hechos y pruebas, que no estaban en el pliego inicial. En este evento la audiencia señalada, se aplazará por un término de diez (10) días. Este hecho se notificará al inculpado, junto con el nuevo pliego de cargos.

Artículo 76. Requisitos del fallo. El fallo emitido por la Junta Directiva, debe ser motivado y contendrá:

1. La identidad del investigado.
2. Resumen de los hechos.
3. Un análisis probatorio, que fundamenta del fallo.
4. El análisis y la valoración jurídica de las faltas y de los descargos. Si fueren varios los acusados se hará por separado.
5. La calificación de la falta.
6. El análisis de la culpabilidad.
7. Las razones de la sanción o de la absolución.
8. La exposición fundamentada de los criterios utilizados para determinar la graduación de la sanción.
9. La decisión.

Artículo 77. Recurso. Frente a la decisión adoptada procede el recurso de reposición dentro de los 3 días hábiles siguientes de la realización de la audiencia. En el escrito de los recursos deben expresarse las razones en que se basa el inculpado para que se acceda a su solicitud.

## **CAPITULO III**

### **EJECUCIÓN DEL FALLO**

Artículo 78. Ejecución de la sanción. La sanción impuesta se hará efectiva al recibo de copia del acta de contenga la decisión.

## **TÍTULO IV**

### **DEL PATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 79. Constituyen patrimonio de la Asociación todos los bienes que ella posea en el desarrollo de su objeto o adquiera por cualquier concepto de acuerdo con Las leyes y estos Estatutos, los auxilios, donaciones legados, etc.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 80. Para efectos de la disolución de La Asociación, se requiere de la aprobación de las dos terceras partes 2/3 y/o los delegados de los afiliados, en Asamblea General.

ARTÍCULO 81. La Asociación se podrá disolver por los siguientes motivos:

A- Por acuerdo de las dos terceras partes de los afiliados y/o delegados acreditados mediante la firma de las Actas.

B- Mediante sentencia judicial.

C- Por reducción de los afiliados a número inferior a trece (13) miembros.

ARTICULO 82. Al disolver la asociación la Asamblea nombrará un liquidador que será la persona encargada de velar porque la aplicación de los fondos y activos ya existentes, previa la cancelación de los créditos vigentes, paso a una institución de Beneficencia o Entidad sin ánimo de lucro, que cumpla los mismos objetivos designada por la misma Asamblea General.

## **TITULO V**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 83. La asociación para efectos legales es una institución de derecho privado sin ánimo de lucro, que se conforma de acuerdo a los Artículos 40 y 44 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 84. Todos los miembros de la Asociación para acreditarse como tales, deberán obtener en la secretaría, el respectivo carné, que será firmado por el Presidente y el secretario de la junta Directiva, donde conste el nombre, la dirección y el documento de identidad del afiliado.

ARTICULO 85. TITULO EJECUTIVO: Las cuotas de administración serán cobradas ejecutivamente por ACOPLAM en caso de mora de los miembros. La cuota deberá

**ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO  
(ACOPLAM) NIT. 900.151.946-4  
DIRECCIÓN: CALLE 13 PASAJE MONTOYA TEL: 2099510  
Cartago – Valle.**

---

ser cancelada en un plazo no mayor de 8 días, bien sea que el asociado pague diario, quincenal o mensualmente.

PARÁGRAFO. Para efectos del cobro ejecutivo de las cuotas de administración vencidas, constituye título ejecutivo complejo; el certificado expedido por el Administrador de la Asociación, donde se especifique las cuotas de administración que se encuentran vencidas a cargo de los miembros, el certificado de existencia y representación legal de la Asociación ACOPLAM, copia de los Estatutos de la asociación, y copia del contrato de afiliación donde consta que el asociado se obliga a acatar las decisiones aprobadas en Asamblea.

CERTIFICAMOS QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON MODIFICADOS EN ACTA DEL 21 DE FEBRERO DE 2018, DEBATIDOS Y APROBADOS, POR UNANIMIDAD,

CERTIFICAMOS QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON MODIFICADOS EN ACTA DEL 21 DE FEBRERO DE 2018, DEBATIDOS Y APROBADOS, POR UNANIMIDAD,

CERTIFICO QUE ESTOS ESTATUTOS SON FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL.

\_\_\_\_\_  
MARIANA ZULUAGA MONSALVE.  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
NICOLAS ARBELAEZ  
VICEPRESIDENTE

**ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO  
(ACOPLAM) NIT. 900.151.946-4  
DIRECCIÓN: CALLE 13 PASAJE MONTOYA TEL: 2099510  
Cartago – Valle.**

---

\_\_\_\_\_  
JORGE IVAN ARTEAGA  
FISCAL

\_\_\_\_\_  
ABEL DE JESUS ZAPATA  
TESORERO

\_\_\_\_\_  
OMAR LOPEZ CASTAÑO  
SECRETARIO